

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL:

1. El día 07 de marzo de 2024 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte accionada para contestar la demanda, en tiempo oportuno se pronunció, sin proponer excepciones de fondo.

Remisión notificación:	19 de febrero de 2024
Fecha notificación:	22 de febrero de 2024
Días hábiles:	23, 26, 27, 28, 29 de febrero 01, 04, 05, 06, 07 de marzo de 2024
Días inhábiles:	24, 25 de febrero, 02, 03 de marzo de 2024.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.



DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00022-00

Dentro de la presente acción popular presentada por la señora **Natalia Bedoya** contra **Bancolombia S.A** ubicado en la carrera 7 No. 6-62 Riosucio, Caldas., conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que, venció el término para que la entidad accionada contestará la demanda, lo cual, ocurrió el término.

En ese orden, se citará a las partes de manera virtual a la accionante, accionado, al Personero de Riosucio, Caldas, como representante del Ministerio Público y al Alcalde del mismo municipio, como representante de las entidades administrativas encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos supuestamente

Proceso: Acción popular
Demandante: Natalia Bedoya
Demandado: Bancolombia S.A
Radicado: 2024-0022-00

afectados, a la audiencia especial de pacto de cumplimiento a realizarse el día **LUNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

La inasistencia injustificada a este acto por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879cd13c96e85b456f70bb644f0e0b0c47fa2c07ecc8942b6515a7c1048f6ae5**

Documento generado en 14/03/2024 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>